Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la parte demandante elevó solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo iniciado por Distrialarm´s LTDA., en contra de Telesentinel de Antioquia LTDA, el cual cursa en el juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el radicado 05001 40 03 021 2020 00191 00. Asimismo, solicitó al despacho abstenerse de requerir, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, a la parte ejecutante para que notifique, hasta tanto Transunion CIFIN se pronuncie frente a posibles productos financieros de la ejecutada. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2020– 00258 -** 00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Parroquia Nuestra Señora de Belén
Demandada	Telesentinel de Antioquia LTDA
Interlocutorio 203	**Accede a solicitud- Decreta embargo de remanentes**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en vista de que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta dependencia judicial:

Resuelve:

Primero: En atención a la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte demandante, y toda vez que es procedente, el Despacho, de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la sociedad aquí ejecutada, Telesentinel de Antioquia LTDA, dentro del proceso que cursa en el **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín con el radicado 05001 40 03 021 2020 00191 00**, promovido por Distialarm´s LTDA, para el

proceso que aquí se tramita con radicado **006 - 2020 – 00258 - 00**. Ofíciese en tal sentido.

Segundo: Se pone de presente a la parte actora, que hasta la fecha Transunión - Cifin no ha dado respuesta al oficio remitido por esta dependencia judicial, a fin de que informe sobre posibles productos financieros que pudiere tener la aquí ejecutada. En ese orden de ideas, dado que en el litigio hay medidas cautelares decretadas y en curso de practicarse, se accede a la solicitud de no requerir so pena de decretar el desistimiento tácito hasta tanto ello sea procedente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **032** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO